

y como reos de lesa magestad. Que los gobernadores y jueces jurasen ante los obispos en el termino de ocho dias que celarian por el descubrimiento de los hereges y su castigo, peroque en caso de omision en el cumplimiento del edicto fuesen tambien confiscados y sufriesen la pena misma que los hereges (1).

13. Una vez establecida esta disciplina canonica, parecia que no restaba ningun paso que dar adelante sino el establecer un cuerpo eclesiastico distinto del de los obispos, dependiente de solo el papa para indagar donde hubiera hereges y proceder contra ellos, demanera que los reyes y soberanos temporales auxiliasen el cumplimiento de las ordenes pontificias bajo la pena de que en caso contrario serian excomulgados, y despojados de sus dominios, como sucedió al infeliz Raymundo sexto, conde de Tolosa y otros. Asi se consiguió introducir la inquisicion en los principios del siglo decimo tercio.

(1) Aguirre, col. de conc. tomo 4.

CAPITULO II.

ESTABLECIMIENTO DE LA INQUISICION EN EL SIGLO DECIMO TERCIONES

ARTICULO I.

Estado de las opiniones canonicas en el pontificado de Inocencio III.

1. EL gusto de interpretar la sagrada escritura por alegorias prevaleció con el tiempo, de manera que casi no se hacia caso del sentido literal. Asi es que habiendo texto expreso para el modo de conducirse la iglesia con los hereges, reducido á evitar su trato despues de la primera y segunda amonestacion, se llegó á creer que esto no bastaba, sino se les perseguia estableciendo una corporacion de hombres destinados de intento á inquirir por

todos medios donde habia un herege, delatarlo sin preceder amonestacion personal, y castigarle con penas terribles, muy superiores á la potestad eclesiastica, para cuya imposicion se usaba del poder de los soberanos, compeliendo á estos á su ejercicio por medio de amenazas de una excomunion cuyos efectos llegaron muchas veces á ser tan formidables como la perdida del trono: y todo esto se creia ser conforme con el espíritu del evangelio por las alegorias con que se interpretaban el pasaje de las dos espadas de san Pedro, la muerte de Ananias y Safira, y otros varios que no contenian relacion alguna con las nuevas maximas si se leyesen las santas escrituras con la misma sencillez con que las havian leído y entendido naturalmente los cristianos de los tres primeros siglos.

2. Era general esta mutacion de ideas quando subió al trono pontificio Inocencio creero, año 1198. Sabia y podia sostenerlas aquel papa; y aun avanzarlas; porque (ademas de ser uno de los jurisconsultos, mas sabios de su tiempo) era soberano temporal de los estados romanos, cuya posesion no havia contribuido poco en sus antecesores al propio fin,

y cuyo engrandecimiento jamas perdió de vista Inocencio.

No se ocultó á su perspicacia cuan oportunos medios eran para este objeto los de multiplicar corporaciones adictas á la potestad pontificia y dependientes de ella, como lo manifiesta la aprobacion de varios institutos regulares. Veía prevalecer la heregia de los Albigenses en la Galia narbonense y países comarcanos por la proteccion del conde de Tolosa y otros potentados, á pesar de lo determinado en el concilio de Verona y de los edictos de los marqueses de Provenza reyes de Aragon. Supuso que los obispos, por temor de los condes de Tolosa, de Fox y otros y por distintos respetos humanos; no manifestaban contra los hereges mucho zelo de cumplir lo mandado en el concilio de Verona, y aprovechó esta ocasion para deputar personas particulares que suplieran la negligencia.

3. No se atrevió á librar inhibicion contra los obispos; porque conocia que eran legitimos y verdaderos jueces del asunto por derecho divino; pero, sin inhivirles, dispuso las cosas de modo que con el tiempo se redugese á un estado de casi absoluta nulidad

el poder espiritual del diocesano como efectivamente vino á suceder con el curso de los años.

4. Tampoco estableció la Inquisicion en figura de corporacion permanente y perpetua desde los principios, recelando que fuese mal recibida y perecieran sus maximas : se contentó con dar una comision particular, previendo con su gran talento que las ocurrencias posteriores le dictarian las medidas oportunas para su objeto. Sigamos paso á paso su conducta en este asunto y descubriremos como puso las primeras bases de la Inquisicion para que prosiguieran el edificio los sucesores en su pontificado, si moria sin consolidarlo, como sucedió.

ARTICULO II.

Comision de Inocencio III contra los hereges de la Galia narbonense.

1. En el año 1203, el papa Inocencio tercero dió comision á Pedro de Castronovo

y Radulfo, monges cistercienses del monasterio de Fuente Fria de la Galia narbonense, para que predicasen contra la heregia de los Albigenses. Estos predicadores consiguieron algun fruto, pues Guillermo Catel publicó en su historia de los condes de Tolosa un instrumento comprobante otorgado á 11 de Marzo de 1203 en cuyo tiempo los Franceses comenzaban á contar el año en la pascua y por eso corresponde al año 1204 segun el presente computo. Consta de él que habiendo solicitado los vecinos de la ciudad de Tolosa que estos dos comisarios del papa confirmasen en el nombre de su Santidad varios privilegios en cuya posesion estaban, exigieron Pedro y Radulfo una promesa jurada de que cada uno de los vecinos procuraria faborecer la religion catolica y contribuir á la extirpacion de las heregias, en inteligencia de que con solo prestar este juramento serian tenidos como catholicos, pero reputados como hereges si se negasen á prestarlo (1).

2. Del buen cumplimiento que dieron a

(1) Vase esta esc. cop. por Manrique en la An. cistercienses, año 1204, c. 2, n. 4.

su comision Pedro y Radulfo tomó Inocencio ocasion para el gran proyecto de hacer conocer en el orbe catolico unos inquisidores distintos de los obispos, y tales que pudieran proceder contra los hereges como delegados de la sede apostolica. En cuatro de las calendas de junio del año septimo de su pontificado que corresponde á 29 de mayo de 1204 nombró por legados pontificios al abad del Cister y á los dos citados Pedro y Radulfo; y despues de una alegoria que supone grande negligencia y omision en los obispos, y de afirmar que en el orden del Cister havia muchos monges sabios y celosos, dixo al abad que, (de acuerdo con los cardenales) le autorizaba para extirpar la heregia, y en su virtud le mandaba disponer que los hereges fuesen reducidos á la fè catolica, y los pertinaces excomulgados y entregados á los jueces seculares; sus bienes confiscados, y sus personas proscriptas para siempre, á cuyo fin exortasen en el nombre de su santidad al rey de Francia, Felipe, á su hijo primogenito Luis, y a los condes, vizcondes, y barones del reyno, anunciandoles que procediendo con firmeza contra los hereges, ganarian las mismas indulgencias que si fuesen personalmente

á la tierra santa de Jerusalem y peleasen alli contra los infieles; y afin de que los tres pudieran cumplir mejor su oficio, les concedió plena facultad pontificia para que en las provincias eclesiasticas de los arzobispados de Aix, Arles, y Narbona, y en los demas obispados en que huviera hereges, pudiesen destruir, dispersar y arrancar lo necesario, edificar y plantar lo conveniente; y castigar canonicamente á los contradictores, consultando á la silla apostolica las dudas graves que ocurriesen, y procediendo dos en lo que no pudieran asistir los tres.

3. Con la misma fecha escribió al rey Felipe II de Francia; encargando proteger á los tres legados y su oficio de extirpar las heregias; para cuyo fin le exortó á que confiscase los bienes de los condes, vizcondes, barones, y demas ciudadanos que favoreciesen á los hereges ó que dejasen de contribuir á su extincion; y, siendo necesario, enviase á su hijo primogenito Luis contra los mismos hereges, para que temiesen estos la espada material, quando despreciasen la espiritual (1).

(1) Vease copia del breve en Manrique, año 1204, c. 2, n. 6 y sig.

3. Encontraron estos legados bastantes dificultades que vencer, porque los obispos no llevaron á bien la comision. El rey de Francia no se ocupó del asunto; y los condes de Tolosa, de Fox, de Becieres, de Cominges, de Carcasona, y otros señores de vasallos de aquellas provincias, viendo ser mui crecido el numero de los Albigenses, y creyendo que seria mui corto el de los que se convirtiesen voluntariamente, resistian expeler de sus estados á los pertinaces, mediante que su expulsion causaria gravissimo daño á sus intereses que consistian en tener bien poblados los lugares de su señorío, y mas quando los Albigenses eran tranquilos por sistema, y subditos mui obedientes suyos. Arnaldo, abad del Cister, legado principal (que con el tiempo llegó á ser arzobispo de Narbona), tuvo que ausentarse de Tolosa; y quedando solos Pedro de Castronuevo y Radulfo, comenzaron á sentir el mal exito de su legacia. Pedro amaba mucho el retiro, como lo indica el haberse hecho monje, renunciando el arceedianato de Magalona que havia tenido, y en su consecuencia escribió al papa, pidiendo licencia para dejar la comision y retirarse á

su monasterio de Fuentefria; pero Inocencio III no accedió, antes bien le exortó, en 26 de enero de 1205, á proseguir la empresa con mayor vigor. Dirigió tambien otros breves: el uno al rey, en 7 de febrero, reconviéndole por su indiferencia, y los otros reprehendiendo la conducta del arzobispo de Narbona y del obispo de Bezieres (1).

6. Comenzaron Pedro y Radulfo á predicar á los hereges: tuvieron algunas conferencias con los sabios de ellos, distinguidos con el renombre de *perfectos*; y convirtieron pocos: Arnaldo, usando de las facultades pontificias, tomó doce abades mas de su instituto, elegidos en el capitulo congregado año 1206, y estando en Mompeller se les agregaron por devocion, para predicar contra los hereges, dos Españoles que llegaron á ser famosos: el uno Diego de Acebes, obispo de Osma, que venia de Roma para su iglesia; el otro santo Domingo de Guzman, tanonigo reglar de san Agustin y dignidad de subprior de la misma catedral de Osma, que havia ido á Roma,

(1) Veanse los breves en Manrique, año 1205, c. 1 y 2.

acompañando á su obispo. Unos y otros convirtieron algunos hereges, y volviéndose á España el obispo, quedó en Francia santo Domingo, con licencia de su prelado que murió en Osmá, dia 3o de diciembre de 1207, segun su epitafio (1).

7. Havia terribles discordias y casi continuas guerras entre los grandes feudatarios de la Provenza y Galia narbonense; y requeridos los de esta por los legados, para proceder contra los hereges pertinaces, se disculpaban diciendo que no podian á causa de dichas guerras, por lo qual el papa encargó mucho á los legados procurar la paz de los regulos y principes de aquellas provincias, y hacer que todos prometiesen con juramento la extirpacion de las heregias y exterminacion de los hereges. Trabajaron los legados de manera que á fuerza de amenazar con excomunion, entredicho, relajacion del juramento de fidelidad de sus vasallos catolicos y otros

(1) Loperraez, Descripcion del obispado de Osmá, t. I, tratando de don Diego. Manrique, año 1206, c. 1 y sig. Rainaldo, Continuacion de los Anales de Baronio, t. I, años 1205 y sig. Fleuri, Hist. eccl., lib. 76, n. 12 y 27.

males, pusieron á los principes en estado de firmar la paz.

El mas poderoso de todos era Raymundo VI, conde de Tolosa; y habiendo sido reconvenido varias veces por Pedro de Castronuevo de que no cumpla sus promesas, se condujo de manera que sus vasallos hereges albigenses mataron á Pedro, á quien beatificó y proclamó martir el papa Inocencio III, en 9 de marzo de 1208, dirigiendo un breve á todos los condes, barones, señores, y nobles militares de las provincias de Narbona, Arles, Embrun, Aix, y Viena del Delfinado, en el que les exorta á declarar guerra de cruzada contra los hereges, con las mismas indulgencias que si fuese contra los Sarracenos, y nombra por legado suyo al obispo de Consens junto con el abad del Cister (1).

(1) Vease el breve en Manrique, Anales cistercienses, t. III, año 1208, c. 2. Rainaldo, Contin. de Baronio; y Fleuri, Hist. eccl.

ARTICULO III.

Principio de la Inquisicion en Francia.

1. La guerra contra los hereges albigenses y conde de Tolosa Raimundo VI, su protector, dió principio á la Inquisicion, año 1208. La muerte del beato Pedro de Castronovo exaltó los animos del mayor numero de catolicos de la Galia narbonense; y Arnaldo se aprovechó de las circunstancias para llenar las intenciones del papa. Autorizó á los doce abades escogidos de su instituto, á santo Domingo de Guzman, y tal vez á otros para predicar la cruzada contra los hereges, aplicar las indulgencias á los que se cruzasen, notar los que se negáran á ello, inquirir sobre su religion, reconciliar á los convertidos, y procurar que los pertinaces fueran entregados á la disposicion de Simon, conde de Monforte, caudillo principal de los cruzados.

2. No ha llegado á nuestros dias el instrumento primitivo, pero consta por los efectos

y por una acta de reconciliacion que santo Domingo de Guzman dió á un herege llamado Poncio Roger, en que afirma el santo que procede con autoridad subdelegada del abad del Cister. Volveremos á mencionar esta acta quando hablemos del modo con que procedia la Inquisicion antigua: por ahora solo diré que no tiene fecha la copia sacada del libro del convento dominicano de santa Catalina de Barcelona, en que la escribió á la mitad del siglo XIV el inquisidor fray Nicolas Rosell, cardenal, que despues fué de la santa iglesia de Roma; pero don Angel Manrique, obispo de Badajoz, exmonge cisterciense, se inclina con fundamento á que la reconciliacion se verificó acia el año 1209 (1).

3. No es facil señalar el numero de hombres infelices que murieron en las llamas desde el año 1208 en que comenzó esta Inquisicion: pero no puedemenos de padecer mucho un corazon sensible leyendo las historias de aquel tiempo que refieren la muerte de muchos millares entre los tormentos mas acervos

(1) Manrique, Anales cistercienses, t. III, año 1210, cap. 4.

como triunfo de una religion cuyo divino fundador le imprimió el caracter de mansedumbre, caridad, dulzura y suavidad. Fuego del cielo pidieron una vez los apóstoles á Jesu Cristo contra los Samaritanos hereges y cismaticos de la iglesia hebrea, y aquel Señor no solo reprobó el pensamiento, sino que lo detestó, tratando á sus discipulos con un modo tan aspero que apenas hay exemplar igual en el evangelio. La opinion del siglo XIII era que no devia traherse á consecuencia el suceso de Samaría para el modo de conducirse la iglesia en las causas de los hereges.

4. Por ocurrencias, en cuya narracion no devo detenerme, destinó el papa Inocencio, en 1214, por legado á Pedro de Benevento, cardenal diacono del titulo de Santa Maria de Aquira, con cartas para los obispos de Embrun, Arles, Aix y Narbona, sus obispos sufraganeos, y abades y clérigos de todas estas diocesis, encargando obedecerle y auxiliarle en quanto dispusiera sobre los hereges alvigenes (1). No consta que revocase las facultades de Arnaldo, abad del Cister, arzobispo

(1) Fleuri, Hist. ecles., 77, n. 32 y sig.

ya de Narbona, desde principios del año 1212 (1); pero siendo este uno de aquellos á quienes mandaba que obedeciesen al cardenal, resulta por lo menos que ya no era el gefe de la Inquisicion; y por eso santo Domingo de Guzman, en la dispensa que concedió á un reconciliado para dejar el vestido penitencial (de que hablaremos á su tiempo), dixo que solo produjera efecto hasta que el señor cardenal mandase lo contrario. Tampoco tiene fecha la copia sacada del citado libro antiguo de Barcelona, pero por la serie de la historia se conoce que pertenece al año de 1214 ó principios de 1215; pues el cardenal se volvió á Roma hacia el mes de julio (2), y poco despues pasó á la misma ciudad santo Domingo, para pedir al papa confirmacion de su instituto de predicadores contra la heretica pravedad que preparó entonces mismo, y para el qual contaba por socios á varios eclesiasticos que se habian agregado á su predicacion; uno de los quales, nombrado To-

(1) Manrique, Anales cistercienses, t. III, año, 1212, cap. 1.

(2) Fleuri, Hist. ecles., lib. 77, n. 36.

mas Cellan les concedió habitacion en su casa, desde la qual concurrían para los oficios divinos á la proxima iglesia de san Roman de Tolosa, cuyo uso les cedió el obispo Fulcon, exmonge cisterciense, amigo y especial protector de santo Domingo (1).

5. En aquel mismo año de 1215 celebró Inocencio el decimo concilio general, lateranense quarto, y con relacion á nuestro asunto estableció entre otras cosas, que los condenados por los obispos como hereges impenitentes fuesen entregados á la justicia secular para su condigno castigo, degradando antes á los que fuesen clerigos. Que los bienes de los hereges legos fuesen confiscados, y los de clerigos aplicados á sus iglesias. Que los sospechosos de heregia destruyesen la sospecha por medio de la purgacion canonica; de lo contrario fuesen excomulgados, y si permaneciesen un año en la excomunion, se les tratase como á hereges. Que los Potentados seculares fuesen amonestados y en caso necesario compelidos por censuras eclesiasticas á prestar juramento de expeler de sus tierras á to-

(1) Fleuri, Hist. ecles. lib. 77, n. 54.

dos los que tuvieran nota de hereges. Que si el señor temporal fuese negligente le excomulgasen el metropolitano y sus obispos comprovinciales; y si no diese satisfaccion dentro de un año, se comunicase al papa, para que Su Santidad declarase á sus vasallos libres de la obligacion del juramento de fidelidad; y ofreciese sus tierras á la conquista de los catolicos, de modo que sus conquistadores las poseyesen pacificamente despues de expedidos los hereges, y las conservasen en la pureza de la fe, quedando salvo el derecho del soberano principal, con tal que este no pudiese obstaculos á la egecucion del decreto. Que los catolicos que se cruzasen para exterminar á los hereges, gozasen las mismas indulgencias que si fuesen á la tierra santa. Que en la excomunion contra los hereges se entendiesen comprehendidos sus ocultadores y fautores, de modo que si no diesen satisfaccion dentro del año desde su nota, fuesen infames, y como tales excluidos de todos los oficios publicos, y del derecho de elegir los oficiales, inhabiles para ser testigos, hacer testamento y aceptar sucesiones. Que nadie estubiera obligado á responderles en justicia,

aunque si ellos á sus demandantes. Que si los tales fuesen jueces, fueran nulas sus sentencias, y no se llebase á su audiencia proceso alguno; siendo abogados, no se les admitiese en los tribunales para alegar; y si escribanos, fueran nulos los actos de sus testimonios; y siendo clerigos, fuesen depuestos y privados de sus beneficios. Que qualquiera que prosiguiese tratando con estos excomulgados, despues de notados como tales por la iglesia, sufriese tambien la excomunion. Que no se les administrasen sacramentos; en caso de muerte no se diese á sus cadaveres sepultura eclesiastica; ni se les recibiesen sus limosnas y ofrendas, bajo la pena de ser depuestos los clerigos contraventores, y despojados de sus privilegios los regulares. Que por quanto bajo el pretexto de piedad qualquiera se atribuia el derecho de predicar, quedaba prohibido á todos los que no tuviesen mision de la silla apostolica ó de un obispo catolico, y el infractor fuera excomulgado, ademas de las otras penas que se le impondrian, no enmendandose pronto. Que cada obispo visitase á lo menos una vez en el año, por sí mismo ú por medio de un delegado idoneo, la parte

de su diocesis notada de tener hereges; tomárase tres hombres de buena reputacion, ó mas si lo considerase conveniente, y les hiciera jurar que le darian noticia si sabian que hubiese allí hereges, ó gentes que celebrasen conventiculos secretos ó que llevasen una vida singular, y diferente de la comun de los fieles. Que el obispo hiciera comparecer ante sí á los denunciados, y los castigase canonicamente, caso de no justificar su inocencia, ó de que habiendo sido absueltos del error una vez, hubiesen recaido en él. Que si alguno se negase á jurar ante el obispo en esta materia, se le reputase desde luego por herege; y que los obispos omisos en limpiar de hereges sus diocesis, fuesen depuestos de sus sillas (1).

6. El contesto literal de este decreto conciliar demuestra por sí mismo que Inocencio III no estableció en el concilio el tribunal pontificio de la Inquisicion delegada, pues la dejó encargada á los obispos diocesanos, conforme la tenian como jueces ordinarios de la fe desde Jesu Cristo: esto era compatible con crear in-

(1) Canon 3 en e tomo 28 de la Coleccion regia de concilios.

quisidores delegados y habilitarlos con autoridad pontificia, para proceder en las causas de los hereges, juntamente con los obispos, ó separados de ellos, como se havia verificado ya, y prosiguió verificandose; pero supuesto que nada se dixo en el decreto, es de creer que quando Inocencio dió al abad del Cister y sus dos compañeros la comision de proceder contra los hereges albigenses, no tuvo intencion de fundar desde luego un establecimiento perpetuo, reservandose hacerlo quando las circunstancias lo dictasen.

7. Los frailes dominicanos y otros escritores que les han seguido sin examen, hicieron creer que el papa dió á santo Domingo de Guzman, año de 1215, despues de acabado el concilio, titulo de inquisidor apostolico general contra los hereges y heregias de todo el mundo, por lo qual defendian que havia sido el primer inquisidor; pero no hay documento que lo acredite, y nada prueba la enunciativa del papa Sisto V, en la bula de canonizacion de san Pedro martir, inquisidor de Verona, pues es posterior á los sucesos cerca de quatrocientos años. El obispo de Badajoz, don Angel Manrique, demostró la verdad del

asunto (1), y no merecen aprecio los argumentos contrarios del autor de la Historia de la Inquisicion de Portugal, fray Pedro Monteiro de Lisboa (2).

ARTICULO IV.

Propagacion del Santo-Oficio en Italia, por el papa Honorio III.

1. Murió el papa Inocencio tercero, en 16 de Julio de 1216, sin haver dado forma estable á la inquisicion delegada, distinta de la ordinaria de los obispos. La continuacion de guerras con los albigenses, pudo influir á ello y tal vez haver visto en el mayor numero de obispos congregados al concilio, alguna contradiccion. Le sucedió en su soberania pontificia Honorio tercero, en 18 del

(1) Manrique, Anales cistercienses, lib. 3, año 1204, cap. 3.

(2) Monteiro, Historia de la santa inquis. de Portug. tomo I, p. 1, lib. 5, cap. 53 y sig.